



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 161 - DE 2022  
( 09 SEP 2022 )

**"EL CUAL INSTITUCIONALIZA Y ESTABLECE "EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO" EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades constitucionales, especialmente las consagradas en los artículos 24 y artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y demás disposiciones concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 79 ibídem consagra que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que a su vez, el artículo 82 estipula: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)"*

Que el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Nacional, establece como atribuciones de los Alcaldes: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."*

Que en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de los daños ambientales.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política indica que: *"(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3 de la misma ley, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: *"El Ministro de*

AC

*Transporte; Los Gobernadores y los Alcaldes; Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; La Superintendencia General de Puertos y Transporte; Las Fuerzas Militares para cumplir lo dispuesto en el parágrafo 5 de este artículo; Los Agentes de Tránsito y Transporte".*

Que Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito en su artículo 6 literal c, establece que los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción podrán expedir las normas para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos con sujeción a las normas establecidas en este código.

Que el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo 6 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que: "*Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*

Que el parágrafo 1 del artículo 68 idem dispone, en relación con la conducción de vehículos, que: "*Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para peatones."*

Que el artículo 119 ibidem consagra que: "*(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que de conformidad con la Ley 1503 de 2011 "*Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones"*, se definen lineamientos generales de educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha concluido que, el transporte motorizado (coches, camiones, motos, etc.) es la principal fuente de contaminación del aire en las ciudades, además de la combustión, el desgaste de las ruedas y los frenos también contribuyen a aumentar el nivel de partículas, así mismo, el 98% de las ciudades de países de ingresos medios y bajos no cumplen con los niveles seguros de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la Comisión Europea desde el 2002 creó la iniciativa de la Semana Europea de la Movilidad con el fin de ayudar a las ciudades de su continente a reducir la congestión por el tráfico y mejorar condiciones en el medio ambiente<sup>1</sup>. Cada año se ha realizado la actividad entre el 16 y el 22 de septiembre. Dentro de esta semana, inspirados en el primer día Sin Auto realizado en 1999 por ciudades italianas y francesas con apoyo de la Comisión Europea, se implementó un nuevo plan por un día anual sin automóviles, que se realiza el día 22 de septiembre<sup>2</sup>. A esta iniciativa se han ido sumando diferentes países alrededor del mundo, en el caso de Colombia, Bogotá fue la ciudad que participó en el año 2015. Por eso se hace necesario, adoptar en el municipio de Chía el día sin carro y sin moto en el marco del día mundial sin auto.

Que la Administración Municipal, considera pertinente, armonizar y desarrollar las estrategias de movilidad, y teniendo en cuenta que la medida de día sin carro y moto, se complementan y son concordantes con las disposiciones del Acuerdo 154 de 2019, mediante el cual se adopta

<sup>1</sup> Comisión Europea. (2022). Informe de realización de Semana de la Movilidad. Recuperado el 19 de julio de 2022, de MobilityWeek: <https://mobilityweek.eu/impact/>

<sup>2</sup> European Union (2011). 10 Years of European Mobility Week 2002-2011.

[https://mobilityweek.eu/fileadmin/user\\_upload/materials/participation\\_resources/2002-2011/EMW\\_Best\\_Practice\\_Guides\\_2002-2011.pdf](https://mobilityweek.eu/fileadmin/user_upload/materials/participation_resources/2002-2011/EMW_Best_Practice_Guides_2002-2011.pdf)

la "Política Pública de la Bicicleta en el municipio de Chía", acogiendo programas de hábitos saludables, con relación a la Ley 1811 de 2016 "Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito."

Que la Ley 2222 del 30 de junio del 2022 "Por medio de la cual se promueve el uso de la "Bici" segura y sin accidentes" dispone lo siguiente: "Artículo 4. Actor vial ciclista en el Plan Nacional de Seguridad Vial. En el proceso de formulación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2032, la Agencia Nacional de Seguridad Vial incorpora un capítulo especial relacionado con el actor vial ciclista. (...)"

Que mediante Acuerdo N° 168 de 2020, el Concejo Municipal de Chía adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "Chía, Educada, Cultural y Segura 2020 – 2023", estableciendo en el Capítulo III eje equipamiento e infraestructura incluyente del territorio, en el artículo 5. Estrategias, programas, objetivos, metas, indicadores – SECTOR MOVILIDAD- Meta 49 "Disminuir en un 5% las emisiones de gases contaminantes por vehículo automotor con relación al resultado del estudio inicial en el Municipio de Chía".

Que de acuerdo a las atribuciones constitucionales y legales, el Alcalde Municipal, considera viable adoptar las medidas necesarias en el Plan de Desarrollo Municipal y demás actos administrativos que sean concordantes con el fin de facilitar y mejorar las condiciones de calidad de vida de los habitantes de nuestro municipio en materia de movilidad y circulación.

Que en virtud de lo anterior, se establecerá el denominado "Día sin carro y sin moto" en el municipio de Chía, el cual se llevará a cabo el día 22 de septiembre de cada anualidad o el día hábil inmediatamente siguiente, a partir de la presente vigencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Chía,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: INSTITUCIONALIZAR Y ESTABLECER.** "El día sin carro y sin moto" en el Municipio de Chía, el cual se llevará a cabo el día veintidós (22) de septiembre de cada anualidad o el día hábil inmediatamente siguiente, a partir de la presente vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBIR.** Durante "El día sin carro y sin moto", la circulación de vehículos automotores y motocicletas de servicio particular en el Municipio de Chía, en el horario comprendido entre las 06:00 A.M hasta las 08:00 P.M.

**PARÁGRAFO:** La presente medida no aplicará en:

- a) Corredores Nacionales (Corredor Vial Norte- Cajicá – Chía – Bogotá)
- b) Corredores Departamentales (Corredor Occidente – Chía – Cota – Variante)
- c) (Diagonal 17 / Calle 17 – Carrera Novena – Clínica Reinoso / Puente Peralta)

**ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES.** Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos:

- a) Vehículos de transporte público de pasajeros colectivo, individual, mixto e intermunicipal.
- b) Vehículos de carga contemplados en los Decretos Municipales 83 y 119 de 2020 y el 031 del 2022.
- c) Vehículos y motocicletas utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando él o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo. Deben presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del desplazamiento en el momento de ser interceptado en la vía pública o de lo contrario no se entenderá eximido.

- d) Vehículos y motocicletas de emergencia (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros) para el transporte de personal acreditado.
- e) Vehículos de transporte escolar de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- f) Vehículos de atención médica personalizada, debidamente identificados.
- g) Vehículos y motocicletas destinados a operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios debidamente identificados.
- h) Vehículos y motocicletas destinados al control del tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados que prestan el servicio.
- i) Caravana presidencial. Grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes.
- j) Vehículos, incluyendo motocicletas pertenecientes a las fuerzas militares, policía nacional, agentes de tránsito, cuerpos oficiales armados (CTI, SIJIN, INPEC) y vehículos adscritos a la rama judicial.
- k) Vehículos incluyendo motocicletas de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- l) Motocicletas de vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada que porten pintado o adherido, en forma visible los distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada con plena identificación del conductor del vehículo, que transporten personal y/o materiales para el desarrollo de la labor de vigilancia y seguridad privada.
- m) Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a ciudadanos que tengan medidas de protección.
- n) Vehículos y motocicletas propulsados exclusivamente por motores eléctricos y/o de cero emisiones contaminantes.
- o) Carrozas fúnebres.
- p) Motocicletas vinculadas a empresas y/o establecimientos de comercio, que prestan el servicio de mensajería y /o domicilio y sean utilizadas exclusivamente para dicha labor y se encuentren debidamente identificadas, o con logos y/o distintivos pintados o adheridos al vehículo y plena identificación del conductor del vehículo.
- q) Vehículos y motocicletas vinculados a escuelas de enseñanza automovilística que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
- r) Vehículos y motocicletas destinadas al control logístico de la jornada del día sin carro y sin moto en el municipio de Chía.
- s) Vehículos y motocicletas destinados al transporte de alimentos perecederos, respetando en todo caso las horas de cargue y descargue.
- t) Vehículos de transporte de valores acreditados
- u) Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinados al transporte de su personal debidamente identificados.
- v) Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.

**ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** Se recomienda a las organizaciones que funcionan en el Municipio de Chía, implementar acciones de movilidad urbana sostenible durante la jornada entre sus colaboradores mediante alternativas como: trabajo en casa y/o teletrabajo, escalonamiento de horarios laborales, caminata, uso del transporte público, uso de la bicicleta y micromovilidad, entre otros.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTROL.** La Secretaria de Movilidad en conjunto con la Secretaria de Gobierno del Municipio de Chía, tendrán a su cargo el control y la vigilancia del acatamiento de la medida adoptada mediante el presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES.** El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Transito Ley 769 de 2002, Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 131. Multa literal C "Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C14: "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado" o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD.** La Administración Municipal, en cabeza de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Chía, con la colaboración con la oficina de Comunicación, prensa y Protocolo del Municipio de Chía, generarán acciones para fomentar el uso de los medios de transporte no motorizados y el transporte público durante la jornada, así como también deberán comunicar por escrito el presente Decreto a la Policía Nacional, autoridades de tránsito y demás autoridades pertinentes.

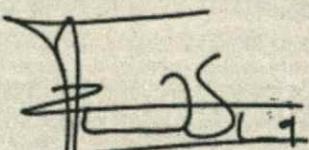
**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR Y REMITIR.** Copia íntegra del presente decreto a la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo del Municipio de Chía, para que se realice la divulgación del mismo, a través de la Pagina Web y las redes sociales del Municipio y los diferentes medios de comunicación.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR.** El presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**ARTÍCULO DÉCIMO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO  
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Oscar Javier Alfaro Parra - Secretario de Movilidad

Aprobó: Nancy Yohana Muñoz Cárdenas - Secretaria de Medio Ambiente

Aprobó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Secretario de Gobierno

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Katerine Silva Marchán - P.E O.A.J

Revisó: Rigoberto Valbuena Pintor - Director de Educación, Seguridad Vial y Control al Tránsito

Proyectó: María Paula Gómez P. - Profesional Universitario - Secretaría de Movilidad